



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 154

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO Y OCTAVO Y LOS ARTÍCULOS 22 PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO A Y TERCER PÁRRAFO DEL APARTADO C, 27 FRACCIÓN XII Y 37 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 154 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 154

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Universidad Tecnológica de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 27 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del a Universidad Tecnológica de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/488/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Universidad Tecnológica de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/294/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Mtro. Javier Santillán Pérez, como Rector de la Universidad Tecnológica de Tijuana, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/294/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 01 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha de 17 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual a la Universidad Tecnológica de Tijuana,, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022



de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado a la Universidad Tecnológica de Tijuana, el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada al C. M.B.A. Israel López Zenteno, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, siendo las siguientes:

1.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la Cuenta "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" por \$38,606,630, observándose que no emitió sus comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), por el concepto de "Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios", por un monto de \$31,177,706.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con las reglas de Resolución Miscelánea Fiscal 2.7.1.32 y 2.7.1.35 "Requisitos en la expedición de CFDI" y "Expedición de CFDI por pagos realizados".

Cabe señalar que la Entidad emitió un comprobante Fiscal Digital (CFDI) el 15 de marzo de 2022, por el monto total de \$31,177,706.

2.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en la cuenta, correspondiente a los "Ingresos por Gestión", revisando un monto de \$31,177,707, celebró un convenio de colaboración en el año 2012, con una "Empresa", donde se pacta que los alumnos pueden realizar sus pagos por los conceptos de inscripciones, certificados, examen de admisión, seguro estudiantil y titulación, observándose que, no cuenta con convenio que valide las operaciones durante el ejercicio, comprobantes fiscales o alguna documentación comprobatoria que soporte lo pactado o acordado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

3.- Al cierre del ejercicio fiscal 2020, la Entidad contaba con ingresos modificados autorizados en el rubro de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones" por \$126,808,363, omitiendo realizar las gestiones para recaudar un monto de \$5,033,179, consistentes en



Transferencias Estatales por \$2,654,215.00 y Transferencias Federales por \$2,378,964, ya que solo recaudó y devengado un importe de \$121,775,184.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4, 37, 49 97, 99 y 100 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- De la verificación a la conciliación Contable presupuestal de ingresos se determinó que los ingresos presupuestarios y contables por \$163,710,657 y \$163,949,919, respectivamente, coinciden con el Presupuesto de Ingresos Devengado por \$163,710,657 presentados en el Estado Analítico de Ingresos, sin embargo, difieren con el Total de Ingresos y Otros Beneficios de \$163,864,417, presentado en el Estado de Actividades.

Incumpliendo con los Artículos 8 y 82 Fracción II Inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Acuerdo por el que se emite el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, publicado por el CONAC.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe la correcta conciliación de ingresos, conforme a lo establecido en Ley.

5.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, con fecha 22 de enero de 2020, celebro convenio de terminación individual de trabajo con un empleado por un importe de \$726,782, menos deducciones por \$72,705, determinándose que pago de más un monto de \$160,255 por concepto de indemnización.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

6.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, registró en las cuentas "Servicios Generales" y "Servicios de Vigilancia y Monitoreo" por \$17,632,449 y \$2,436,850, respectivamente, observándose lo siguiente:

a) En la cuenta Servicios Generales no proporcionó evidencia documental del complemento de pago de dos proveedores por los montos de \$89,942 y 140,279, ya que las facturas fueron elaboradas con método de Pago en Parcialidades Diferidas (PPD).



- b) Asimismo en la cuenta Servicios de Vigilancia y Monitoreo no proporcionó evidencia documental del complemento de pago a un proveedor por un monto \$2,352,240.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y la Regla de Miscelánea Fiscal No. 2.7.1.35 "Expedición de CFDI por pagos realizados".

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a sus proveedores los complementos de pago cuando lo efectúen con método de Pago en Parcialidades Diferidas (PPD), conforme a lo establecido en Ley.

7.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 por un monto de \$155,793,098, está distribuido en seis programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución; observándose que omitió incluir en sus programas los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 43, 56 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 2 Fracción VII, 3 Fracción VII, 11 y 18 Fracción II, 25 Fracción II, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore su Programa Operativo Anual en el cual incluya los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

8.- La Entidad realizó cuatro modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, observándose lo siguiente:

La primera modificación presupuestal consistió en ampliaciones por \$13,558,394, autorizada por su Consejo Directivo y la Secretaría de Hacienda del Estado en fechas 27 de febrero y 31 de marzo de 2020, respectivamente; misma que fue remitida extemporáneamente a la Secretaría de Hacienda del Estado y al Congreso del Estado con oficios UTT/RE/0132/2020 y 107/2020 en fechas 1 y 16 de abril de 2020.

La segunda modificación presupuestal consistió en ampliaciones por \$2,832,000, autorizada por su Consejo Directivo y la Secretaría de Hacienda del Estado en fechas 31 de julio y 12 de agosto de 2020, respectivamente, y remitido a la Secretaría de Hacienda para su aprobación



en fecha 6 de agosto de 2020, la cual fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 24 de agosto.

La tercera modificación presupuestal consistió en Ampliaciones por \$4,733,670 y Transferencias por \$17,674,679, autorizadas por su Consejo Directivo en fecha 27 de octubre de 2020, fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado bajo oficio 409/2020 en fecha 23 de diciembre 2020, no proporcionó oficio de remisión a la Secretaría de Hacienda del Estado.

La cuarta modificación presupuestal consistió en Ampliaciones por \$6,412,626 y Transferencias por \$19,599,118, la cual fue autorizada extemporáneamente por su Consejo Directivo y la Secretaría de Hacienda del Estado en fechas 15 y 18 de diciembre de 2020, respectivamente y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 7 de enero 2021.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite las autorizaciones en tiempo y forma; así como las remisiones al H. Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo establecido en Ley.

9.- De la verificación a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales durante el ejercicio fiscal 2020, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2%, previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2020, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$112,584,140 considera un incremento real del 6.09% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de \$102,834,702.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

10.- La Entidad publicó el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del Estado de manera extemporánea en fecha 09 de julio de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 Fracción II Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe en tiempo y forma las publicaciones de su presupuesto de egresos autorizado y el del cierre, conforme a lo establecido en Ley.

11.- Del Cierre Programático del Programa Operativo Anual, integrado por seis programas, presentado en Cuenta Pública 2020, se observa que tres estrategias, no se apegan al Objeto de Creación de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, vincule con su Objeto de Creación las estrategias asignadas a su Programa Operativo Anual, conforme a lo establecido en Ley.

12.- De la verificación a la matriz de Indicadores para Resultados, (MIR) del ejercicio fiscal 2020, se observa que la Entidad, no incorporó indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore su matriz de Indicadores para Resultados en el cual incluya indicadores con perspectiva de Equidad de Género, conforme a lo establecido en Ley.



SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Universidad Tecnológica de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 154

...11

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 154 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

A small, handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' or similar character.